ESTUDIOS PREVIOS
MODALIDAD: CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA – INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA

OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA, BPIM 2024053100007.

CLASE DE CONTRATO: SUMINISTRO

PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/Cte. ($40.518.000)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1474 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1082 DE 2015

FECHA DE ELABORACIÓN: noviembre de 2026

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en los numérales 7 y 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de GÓMEZ PLATA, procede a efectuar los estudios previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO O NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROYECTO:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Gómez Plata determinará con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”.

Así mimo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde “(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar

el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".

En este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)".

El Municipio de Gómez Plata tiene enmarcado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental, el cual establece como prioridad el mejoramiento de la red vial terciaria en todo el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física.

La red vial terciaria del municipio constituye el principal medio de conexión entre las zonas rurales y el casco urbano, siendo de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de las comunidades campesinas, cuya actividad productiva es de vocación netamente agrícola y representa el primer renglón de la economía local. En este contexto, la adecuada condición funcional de la infraestructura vial incide directamente en la competitividad del sector agropecuario, la reducción de costos de transporte, el acceso a servicios básicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

Desde el punto de vista técnico, las vías terciarias no pavimentadas requieren intervenciones periódicas de mantenimiento rutinario y correctivo, dado que su superficie de rodadura en material granular se encuentra permanentemente expuesta a la acción de agentes climáticos, cargas vehiculares y procesos erosivos que deterioran progresivamente su estado. Las labores de mantenimiento comprenden actividades como perfilado, nivelación, conformación de calzada, corrección de drenajes superficiales y reposición de material granular en los tramos con pérdida de sección transversal o formación de baches y hundimientos.

Para la correcta ejecución de dichas actividades, no basta con disponer de mano de obra calificada y maquinaria amarilla; es igualmente indispensable garantizar el suministro oportuno del material granular requerido, así como su transporte hasta los frentes de trabajo ubicados en las diferentes veredas del municipio. La disponibilidad del material en el sitio de intervención determina en gran medida la eficiencia operativa de los trabajos, puesto que su ausencia genera tiempos improductivos, incremento en los costos de operación de equipos y retraso en la recuperación de los tramos afectados.

El material a suministrar deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la Administración Municipal, garantizando las condiciones granulométricas, de plasticidad y resistencia necesarias para proporcionar soporte estructural adecuado a la superficie de rodadura, mejorar la capacidad portante del afirmado, controlar la erosión superficial y prolongar la vida útil de las intervenciones realizadas.

En consecuencia, resulta técnicamente justificado y administrativamente necesario que la Administración Municipal de Gómez Plata, Antioquia, adelante el proceso de selección correspondiente para contratar el **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, BPIM**

2024053100007, con el propósito de garantizar la transitabilidad, funcionalidad y sostenibilidad de la red vial municipal durante la presente vigencia fiscal.

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, atendiendo al valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia con acuerdo marco de precios.

"La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda
El artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 establece que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales debe efectuarse a través de la modalidad de selección abreviada, siendo el acuerdo marco de precios uno de los instrumentos a los que pueden acudir dichas entidades para satisfacer tal necesidad. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, que, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7., establece que las entidades estatales del orden nacional están obligadas a adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes por el acuerdo marco de precios vigente, es decir que deben acudir a este instrumento de agregación de demanda y no a los otros mecanismos establecidos en la Ley 1150 de 2007 para obtener este tipo de bienes o servicios. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mencionado Decreto define el acuerdo marco de precios como el «Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este».

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo

derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017".[1]

UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027 "COMPROMISO SOCIAL"

Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "COMPROMISO SOCIAL"		
Orden Jerárquico	**Numeral**	**Nombre**
Dimensión	4	"Compromiso con desarrollo comunitario, la seguridad y el buen gobierno territorial"
Eje Estratégico:	4.4	"Compromiso con el buen gobierno, el fortalecimiento institucional, el ordenamiento y desarrollo territorial y la articulación regional"
Programa:	4.4.5	"Compromiso con la infraestructura vial y de transporte"
Indicador De Resultado:	240211201	Vía terciaria con mantenimiento rutinario
Código De Proyecto (BPIN):	2024053100007	Rehabilitación y mantenimiento de vías rurales y urbanas en el municipio de Gómez Plata.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, BPIM 2024053100007.

2.2 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (V. 14.080 del UNSPSC) contenido en la dirección http:/colombiacompra.gov.co/clasificación, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por el Municipio:

DESCRIPCIÓN	**CÓDIGO UNSPSC**
Material de relleno	11111502

[1] Concepto C ─ 108 de 2020 – Colombia Compra Eficiente

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MATERIAL DE AFIRMADO					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**V/UNITARIO**	**SUBTOTAL**
1	Suministro de material de afirmado para rehabilitación de vías terciarias. Incluye cargue y transporte.	m3	N/A *	$85.333 *	$ 85.333 *
COSTO TOTAL DE SUMINISTRO					**$40.518.000**

* El valor incluye estampillas y demás deducciones vigentes.
* El suministro de material de afirmado será a demanda, sin cantidades fijas estipuladas, y se realizará hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

El contratista deberá garantizar el suministro y transporte del material de afirmado de acuerdo a la necesidad del municipio y garantizar la calidad del material de afirmado, el cual deberá consistir en un material natural, que comúnmente es una mezcla de materiales granulares, principalmente piedra, arena y materiales finos (arcilla o limo) que sirva para proporcionar soporte y estabilidad a la superficie de rodadura, mejorando la resistencia a las cargas y evitando la erosión y la formación de baches.

En cualquier caso, la secretaria de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios tendrá la potestad, si técnicamente lo considera, de rechazar el material que no cumpla con las especificaciones necesarias.

2.4 FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial es de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/Cte. ($ 40.518.000).**

El presente proceso contractual es tipo bolsa, es decir, que no tiene cantidades determinadas sino determinables, se tiene en cuenta la discriminación de valores unitarios para cada ítem.

El valor del presente contrato es indeterminado, pero será determinable al multiplicar el valor unitario por el suministro efectivamente entregado.

Rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.005 construcción y servicio de la construcción

2.5 IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos del contrato son:

La siguiente tabla es meramente informativa, en caso que se haya omitido alguno, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que en todo caso se impone el principio de legalidad del impuesto, el cual debe ser consultado por el contratista antes de suscribir el contrato.

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor.	4% del Valor Total del contrato.	4% del Valor Total del contrato.
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Deporte	1.5% del valor total del contrato	1.5% el valor total del contrato

Tasa Pro Justicia	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Retención por compras	3.5% (RS) 2.5% (RC) del valor total del contrato.	3.5% (RS) 2.5% (RC) del valor total del contrato.
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)

2.6 CONDICIONES PARTICULARES:

- ✓ Realizar la entrega de los bienes a adquirir objeto del presente proceso, con las características técnicas mínimas exigidas, en la cantidad requerida y acordes con la ficha técnica de los estudios previos y dentro de los plazos establecidos.
- ✓ El suministro se realizará por demanda en las zonas a intervenir, a solicitud del supervisor.
- ✓ Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.
- ✓ El contratista deberá realizar la entrega de los bienes en el lugar que disponga la supervisión.
- ✓ Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Municipio.
- ✓ El CONTRATISTA debe entregar una relación de los elementos entregados, junto con los soportes necesarios, que incluirán registro fotográfico.
- ✓ Entregar las cantidades exactas de cada elemento, estipuladas en el presente estudio previo. Entregar artículos de excelente calidad y con garantía.
- ✓ Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los elementos objeto del contrato en el municipio Gómez Plata.
- ✓ Presentar la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo con todos los requisitos.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.

2. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Gómez Plata, Antioquia.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.

5. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

6. Entregar los bienes objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.

7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la entrega del suministro a adquirir objeto del presente proceso, con las características técnicas mínimas exigidas, en la cantidad requerida y acordes con la ficha técnica de los estudios previos y dentro de los plazos establecidos.

2. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.

3. El contratista deberá realizar la entrega de los bienes en el lugar que disponga la supervisión, teniendo en cuenta que estos primeros deberán ser ingresados al sistema de bienes.

4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Municipio.

5. El CONTRATISTA debe entregar una relación del suministro entregado, junto con los soportes necesarios, que incluirán registro fotográfico.

6. Los suministros se deberán entregar completos y en su totalidad, en una única entrega, dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato y según descripciones de la ficha técnica.

7. Entregar las cantidades exactas de los suministros, estipuladas en el presente estudio previo.

8. Los suministros defectuosos o de mala calidad podrán ser devueltos por el municipio y el contratista deberá reemplazarlos por otros que cumplan las condiciones anteriormente señaladas, sin costo adicional para el municipio, en un plazo no superior a ocho (8) días calendario.

9. Presentar la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo con todos los requisitos.

10. Cumplir con el pago de la seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de la secretaria de agricultura y medio ambiente, la supervisión, coordinación, revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el suministro correspondiente, previo el visto bueno del recibo a satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

2.7 PLAZO DEL CONTRATO:

Se establece un plazo de ejecución de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026. No obstante, teniendo en cuenta que las necesidades del servicio pueden variar y que pueden presentarse situaciones o requerimientos no previstos inicialmente, el contrato se ejecutará hasta el agotamiento del presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo establecido, lo que ocurra primero. En consecuencia, el contrato podrá darse por terminado una vez se haya ejecutado la totalidad de los recursos disponibles o se haya cumplido el plazo contractual, según corresponda**.**

2.8 FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato contra factura, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de suministros multiplicadas por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

2.9 ORIGEN DE LOS RECURSOS

Este contrato estará soportado presupuestalmente por el certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00891** del **06** de octubre de **2026** por valor **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/Cte. ($ 40.518.000)**

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00891	2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	$ 40.518.000

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mediante la ley 1474 de 2011 en su artículo 94, el legislador incorporó una nueva modalidad de selección a los ya existentes y establecidos en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (…)”.

De conformidad con la ley las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, existen las siguientes modalidades de selección de los colaboradores del Estado:

1. Licitación pública.
2. Selección abreviada.
3. Concurso de méritos.
4. Contratación directa, y
5. Mínima cuantía.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, esto es cuando el valor del bien, servicio u obra no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto; por tanto habida consideración de que el valor del futuro contrato es inferior a $49.025.340 se observarán los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYME o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8.En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional.

CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibidem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de

Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 ESTUDIO DE LA OFERTA

a. ¿Quién vende?

La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional y nacional con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad y a los cuales se ha solicitado la respectiva cotización previa selección de muestreo y dando prelación a los establecimiento y comerciantes locales a fin de establecer los precios lo más ajustado posible en el ámbito local y lugar de influencia de la entidad donde se ejecutara el contrato.

b. Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio objeto del proceso

El Comité Técnico ha podido identificar que en mercado nacional existe empresas e industrias que producen los bienes y servicios requeridos, más se aprecia que su medio de venta no es directo si no por medio de cadenas y medios de distribución a comerciantes con capacidad de vender los productos al público en general público o privado, estando en la capacidad de cumplir con el objeto del contrato y los requerimientos para el cubrimiento de la necesidad de la entidad.

Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del bien o servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado y presupuesto oficial.

De la misma forma se aprecia que en atención al valor del contrato y su objeto no reviste mayor complejidad para su cumplimiento por parte de los comerciantes locales, regionales o nacionales con capacidad legal, técnica y económica para ello.

4.2 ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Del análisis adelantado por el comité técnico se concluye que los bienes y servicios requeridos son de común utilización demandados por un amplio sector de la comunidad y empresas que

los requieren para el cumplimiento de sus deberes y cubrimiento de sus necesidades, por tanto la demanda de los mismo es amplia y disponibles para su venta por parte de un amplio sector de comerciantes locales, regionales o nacionales.

Es así como los bienes y servicios demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios para suplir la necesidad de la unidad han sido contratados en vigencias anteriores por medio de procesos públicos en el SECOP sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, atendiendo que el mismo no requiere de permisos , autorizaciones y licencias para su ejecución, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana sin contratiempo alguno en los lugares y tiempos acordados sin que se registre imposiciones de multas o sanciones.

Según los lineamientos de Colombia Compra eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía:

"no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industria o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.

Teniendo en cuenta estos postulados, la entidad consultó en la plataforma SECOP procesos similares adelantados por entidades públicas en el país, y se encontró lo siguiente:

ITEM	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	NÚMERO DEL PROCESO
1	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ	SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO (TIPO RECEBO COMÚN) POR MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO.	$48.951.000 COP	CO1.PCCNTR.9401807*
2	MUNICIPIO DE PESCA, BOYACÁ	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DEL MUNICIPIO.	$39.858.000 COP	MP-MC-020-2025
3	MUNICIPIO DE SOMONDOCO, BOYACÁ	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA (RECEBO Y AFIRMADO), CONFORME A FICHA TÉCNICA Y NORMATIVA INVIAS, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL.	$19.999.500 COP	Proceso de Mínima Cuantía 2025*
4	MUNICIPIO DE SAMACÁ, BOYACÁ	SUMINISTRO EN PLANTA DE MATERIAL DE AFIRMADO (TIPO RECEBO COMÚN) PARA	$150.000.000 COP	SA-MC-N 002-2025

		EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO.		
5	MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA	SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO.	$39.858.000 COP	Proceso SECOP II 2025*

Finalmente, debe de aclararse que para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró, además de la necesidad a satisfacer por parte del Municipio y los precios del mercado, los impuestos nacionales y locales que recaen sobre los bienes, además el valor estimado del contrato fue calculado y establecido de conformidad con los estudios de mercado adelantado por la entidad consultado comerciantes a nivel departamental.

4.3 ANÁLISIS TÉCNICO DEL OBJETO A CONTRATAR.

La Administración municipal para efectos de determinar las especificaciones técnicas del suministro realizó consultas del mercado de los diferentes materiales y sus características de modo que se supliera de una manera eficiente la necesidad de la entidad.

Para la calidad de los materiales el contratista debe presentar las remisiones antes de su instalación en la cual se pueda verificar que este es de buena calidad y de material de primera y cumple con la normatividad.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En todo caso la verificación de los requisitos enunciados y señalados en la presente invitación pública se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.

La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los pliegos y estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración,

pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de Gómez Plata, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se tipifican los riegos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, se señala el sujeto contractual que lo soportará, total o parcialmente y la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse.

Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados, éstos deben ser asumidos por el contratista.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Planeación	Operacionales	Variación de precios	Aumento de los precios de los insumos	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	Contratista -	Asegurar recursos y cumplimiento	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Funcionario Delegado	Desde el inicio de la	Duración del contrato	Estar vigilantes de los precios publicados en la página web del Ministerio de Minas y Energía	Cada vez que se presente la necesidad

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Interno	Planeación	Sociales políticos /	Cambios en las condiciones o necesidades después de la firma del contrato	Modificatorio al objeto a contratar	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Administración municipal	Realizar seguimiento durante la ejecución del contrato de las eventualidades que alteren las obligaciones del contratista	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora /	A partir de la firma del	Hasta la terminación del contrato	Modificatorio Minuta y/o adicional en tiempo o plata	Cada vez que se presente la necesidad
3	General	Externo	Contratación	Regulatorios	Incumplimiento a las obligaciones	Afecta el desarrollo del contrato	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Tener en cuenta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del contrato	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	Si	Funcionario	A partir de la firma del	Hasta la terminación del contrato	Vigilancia constante en de posibles irregularidades en la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	Especifica	Interno	Planeación	Financiero	Estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	3	Riesgo	Administración	Estudio de precios conforme las tarifas del mercado	Raro	Menor	3	Riesgo	Si	Oficina	Etapa	Hasta la firma del	Estudio del sector	Una sola vez
5	General	Externo	Planeación	Financieros	Incremento en impuestos que afectan el desarrollo del contrato	Desequilibrio económico del contrato	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Contratista	Incluir en la propuesta económica valores que incluyan todos impuestos de ley e imprevisto que puedan ocurrir	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa	Hasta la firma del contrato	Estimación de costos directos e indirectos	Cada vez que se presente la necesidad
6	Especifica	Interno	Ejecución	Operacionales	Calidad de los productos o insumos	Ejecución de las actividades bajo condiciones menores a las establecida	Improbable	Menor	4	Riesgo medio	Contratista	Vigilar por que la ejecución del contrato se realice tal como se estableció	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	Si	Funcionario	A partir de la firma	Hasta la terminación del contrato	Vigilancia constante en de posibles irregularidades en la ejecución del	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
						s en el contrato.															contrato. Informes	

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.
EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de Gómez Plata una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
9. SUPERVISIÓN Y/O INTEVENTORIA.
El control y vigilancia del contrato a suscribir será ejercido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.
10. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO
Atendiendo a la cuantía solamente se encuentra cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, en caso de limitarse a mipyme no aplicaría.
Dado en el municipio de Gómez Plata, en el mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

JORGE HERNÁN VERGARA CARDONA
Secretario de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.

Proyectó: **Santiago García Ospina** Subsecretario de Planeación, Infraestructura y SPD	Revisó: **Juan Camilo Arroyave Toro** Apoyo a la contratación **Alonso de J. Arroyave Pérez** Asesor Jurídico	Aprobó: **Jorge Hernán Vergara Cardona** Secretario de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		